



**JOSÉ GABRIEL LÓPEZ MALDONADO
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto **"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. José Gabriel López Maldonado, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Juxtlahuaca, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de agosto de 2022, ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 8 de agosto del mismo año, mediante el cual el C. José Gabriel López Maldonado, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2022HD063**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0033-16 de fecha 25 de abril de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a JOSÉ GABRIEL LÓPEZ MALDONADO levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0033-16, de fecha 27 de abril del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 17 de octubre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 33, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0033-16, instaurado a JOSÉ GABRIEL LÓPEZ MALDONADO; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretenda realizar, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Sic)
- IV. Que el 24 de agosto de 2022, el promoviente ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca el escrito sin fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Noticias de fecha 23 de agosto de 2022, el cual quedó registrado con número de documento 20DFI-01884/2208.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción II y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Fe-



deral de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambio de uso de suelo en de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales..) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento de extracción de material pétreo en el cauce del Río Juxtlahuaca.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0033-16 de fecha 17 de octubre de 2016, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1. "...Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, consistente en **obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas**, en su modalidad de haber realizado **obras y actividades e cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...** en donde se observó lo siguiente:

- **Área de almacén** de 100 metros de largo por 50 metros de ancho (5,000 metros cuadrados), donde se observaron montículos de material en greña de hasta 3 metros de altura, este material se encuentra en la zona federal del río con presencia de vegetación arbórea conocida como sabino (*Taxodium mucronatum*), ocupando un área de 1,000 metros cuadrados, lugar donde se encuentra una maquinaria pesada tipo Payloader, marca Clark, modelo 55C, con número de serie 480B 270CB; una trituradora hechiza la cual cuenta con un muro de contención para habilitar la rampa de vaciado, una criba metálica seleccionadora del material que llega a la quebradora, quebradora, banda transportadora a la criba seleccionadora, criba seleccionadora y dos bandas, debajo se encontraron montículos de graba triturada de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$.



Asimismo, se observó una oficina de 3.5 metros de ancho por 4 metros de ancho de largo; una bodega de 3.5 metros de anchos por 4 metros de largo; y aledaño a esta área dentro del cauce del río se tiene la presencia de aceite impregnado al suelo, de igual forma se tiene el vertimiento de aceite ocupando una superficie de 4 metros cuadrados.

Brecha de acceso a un pozo de filtración, de 3 metros de ancho por 10 metros de largo, terminando dentro del cauce del río.

Con la ejecución de las obras y actividades referidas se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de vegetación antes citada, debido al uso que se le está dando a dicho terreno para la apertura de dos brechas de acceso y un área de almacén, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (sic)

2. "Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, consistente en **obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, en su modalidad de haber realizado actividades en el cauce del "Río Juxtlahuaca", relativas a la extracción de material pétreo con fines y objetivos comerciales... lugar en donde se observaron las actividades siguientes:

- Banco de extracción 1, con dimensiones de 30 metros de ancho por 50 metros de largo (1,500 metros cuadrados), teniendo cortes sobre el lecho del río de hasta 1 metro.
- Banco de extracción 2, con dimensiones de 10 metros de ancho por 20 metros de largo (200 metros cuadrados), teniendo cortes sobre el lecho del río de hasta 1 metro.
- Pozo de filtración, de 2.5 metros de diámetro por 1.5 metros de profundidad, donde se observó una manguera de pulgada y media en su interior, así como una bomba de gasolina en la orilla, la cual se encuentra funcionando y succionando agua del río, observando que esta agua es ocupada para el motor de la trituradora.

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (sic)

Que en la Resolución 33 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0033-16, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 33 que establece:

"1.- ...Inmediatamente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el considerando I de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso o) fracción II y R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic).

2.-

3.- "Deberá someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución; en relación con las que pretende realizar, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic)"

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo incisos O) fracción II y R) fracción II, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic).

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de
Fuerza de la Revolución Mexicana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 4 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en la localidad de Santiago Juxtlahuaca el cual considera almacén, almacenamiento en zona federal, oficina, bodega, brecha de exceso dentro de una superficie donde se realizó el cambio de suelo, así como banco de extracción 1, banco de extracción 2, brecha de acceso dentro del cauce del río, pozo de filtración, con avance del 100 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Las obras sancionadas por la PROFEPA se distribuyen de la siguiente forma:

Elemento	Superficie
Almacén	5000 m ² .
Almacenamiento en zona federal	1000 m ² .
Oficina	14 m ² .
Bodega	14 m ² .
Brecha de acceso a pozo	30 m ² .
Banco de extracción 1	1500 m ² .
Banco de extracción 2	200 m ² .
Brecha de acceso dentro del cauce del río	1350 m ² .
Pozo de filtración	2.5 m de diámetro

Las obras o actividades que pretende realizar consisten en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del Río Juxtlahuaca dentro de los límites del municipio de Santiago Juxtlahuaca, dicha extracción se pretende en dos bancos con un total de 2,601.87 m², banco "1" con una superficie de 601.87 m², Banco "2" con una superficie de 2,000 m², con un estimado de extracción de 2,659.54 m³ de manera anual por los dos bancos, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

La limpieza del sitio es de importancia para delimitar el área del proyecto y evitar invadir superficies no autorizadas, así también, para no afectar vegetación aledaña y en su caso para ahuyentar fauna que pudiera existir en el sitio.

Estos trabajos se realizarán empleando herramienta menor como palas, machetes y rastrillos entre otras. Para el acondicionamiento del camino de acceso se utilizará un camión de volteo para el transporte del material a utilizar. En los trabajos de limpieza únicamente se contempla el área estrictamente necesaria para el desarrollo del presente proyecto. En ningún caso se realizará tal actividad mediante el uso de fuego o químicos.

Operación y mantenimiento

El proceso de extracción del material pétreo (arena y grava); para ello se seleccionará la zona más factible de acuerdo con los estudios realizados. Los trabajos de extracción se realizarán a través del

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

empleo de maquinaria pesada (tipo payloader), siguiendo estrictamente las recomendaciones técnicas, ambientales y de protección personal para prevenir y evitar incidentes tanto al personal como al medio ambiente.

Se recomienda una profundidad promedio de extracción máxima de 0.50 metros. Así mismo, se pide respetar la franja de 10 metros en cada margen contigua a la zona federal, a fin de evitar afectaciones o modificaciones del terreno natural de la zona federal debido a socavación.

El material extraído será transportado al patio de almacenamiento, aquí se cribará manualmente por medio de tamices y/o cribas para su selección. Los de mayor volumen serán llevados a la trituradora para obtener el material requerido; mediante bandas transportadoras serán llevadas a los sitios de almacenamiento.

Al momento de su comercialización serán transportados a los sitios requeridos mediante camiones de volteo. Se tendrá atención en tener un control de transporte de material con la finalidad de evitar la saturación de camiones en el lugar del proyecto.

Así también, en esta etapa es donde se requiere de insumos tanto para el personal operativo (agua) como para la maquinaria (combustible, mantenimiento preventivo) para el buen desarrollo de actividades. Tales insumos serán proporcionados por el promovente o contratista que realice el trabajo.

Para el buen desarrollo de actividades en la etapa de operación se seguirá cabalmente el plan de trabajo, se cumplirán las recomendaciones emitidas por la autoridad y se ejecutarán las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental para alcanzar los objetivos planteados.

Para el proyecto se utilizará un cargador frontal para la extracción (tajo) del material, así como 2 camiones tipo volteo para el acarreo y transporte de material extraído; también se utilizará equipo de trituración para la reducción del tamaño del material explotado que consistirá en una trituradora hechiza, criba metálica, quebradora y banda transportadora.

En lo que respecta a la maquinaria y camiones de volteo, el mantenimiento preventivo y correctivo se realizará en talleres especializados más cercanos al sitio del proyecto, por lo que se prevé no se generarán residuos peligrosos en esta etapa.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII y X, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción II y R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades de cambio de uso de suelo que fue sancionado por la PROFEPA y extracción de materiales pétreos en zona federal en la localidad de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACION CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usaran como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, CP. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 6 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

	del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma; por lo que se elaborará y ejecutará un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de buscar garantizar que los impactos que se generen por la extracción de materiales pétreos, se encuentren dentro de la tolerancia ambiental que permita llevar acabo las etapas del proyecto; de manera que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y las actividades productivas de los habitantes de la zona de influencia, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, semicálido subhúmedo con lluvias en verano, más húmedo (A)C(w2), con una variación entre el mes más frío y el más caliente menor a 5°C (isotérmica), el mes más caliente se presenta antes del solsticio de verano (tipo Ganges). La temperatura media anual se encuentra en un rango entre 18 y 22 °C y una precipitación promedio anual en un rango de 2100 mm. El promedio de días con lluvia al año oscila entre 160 y 180 días.

El proyecto se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, subprovincia Mixteca Alta. Con un sistema de topoformas de sierra alta compleja y sierra de cumbres tendidas. Sus rocas principales son areniscas, lutitas, conglomerados, rocas volcánicas de composición basáltica a riolítica, volcaniclasticos, granitos deformados y rocas ultramáficas, cuyo metamorfismo varía de esquistos verdes a eclogitas.

La estructura de suelo predominante es de tipo luvisol, se desarrollan principalmente sobre una gran variedad de materiales no consolidados como depósitos glaciares, édicos, aluviales y coluviales. Predominan en zonas llanas o con suaves pendientes de climas templados fríos o cálidos pero con una estación seca y otra húmeda. El perfil es de tipo ABtC. Sobre el horizonte árgico puede aparecer un albico, en este caso son integrados hacia los albeluvisoles. Cuando el drenaje interno es adecuado, presentan una gran potencialidad para un gran número de cultivos a causa de su moderado estado de alteración y su, generalmente, alto grado de saturación.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica del Balsas (RH-18), Cuenca Río Atoyac y Subcuenca Río Juxtlahuaca (figura IV.2.1.b). Coeficiente de escurrimiento del 20 al 30%,

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

generalmente el agua precipitada forma parte de los escurrimientos superficiales que drenan el área. Este coeficiente predomina en las grandes sierras donde la permeabilidad es baja y la cubierta vegetal es variable entre media y alta densidad y donde la precipitación varía entre 750 y 1000 mm; dentro de la zona hay pequeñas porciones de mediana permeabilidad; no obstante, lo permeable de los materiales y su alta densidad vegetal, propician alta precipitación superior a los 3000 mm, y a su abrupta topografía.

De acuerdo al **promoviente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a bosque de galería, en donde a decir del **promoviente** la vegetación presente en la zona de influencia del sitio fue removida y calificada por la PROFEPA, además se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el nuevo proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

II. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así, como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
6. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

3. Los cortes o excavaciones en el lecho del río se realizarán dentro del límite autorizado, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.
4. Se delimitará el sitio de extracción para evitar dañar las riberas contiguas al banco.
5. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
6. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
7. Se realizarán riegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
8. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetarán la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PREMIER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 8 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
3. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.
4. En condiciones normales el tramo del río alcanza un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
5. La extracción de material pétreo, disminuirá el asolvamiento del cauce del arroyo, únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
6. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
7. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y con uso recomendado de asentamientos humanos, se tiene aptitud para el desarrollo de actividades productivas o industriales que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el aprovechamiento de materiales pétreos. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción II y R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3, A, fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca"**, promovido por el C. José Gabriel López Maldonado, con pretendida ubicación en el cauce del Río Juxtlahuaca, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

El **proyecto** se ubica en la localidad de Santiago Juxtlahuaca el cual considera almacén, almacenamiento en zona federal, oficina, bodega, brecha de acceso dentro de una superficie donde se realizó el cambio de suelo, así como banco de extracción 1, banco de extracción 2, brecha de acceso dentro del cauce del río, pozo de filtración, con avance del 100 %, mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Las obras sancionadas por la PROFEPA se distribuyen de la siguiente forma:

Elemento	Superficie
Almacén	5000 m ² .
Almacenamiento en zona federal	1000 m ² .
Oficina	14 m ² .
Bodega	14 m ² .
Brecha de acceso a pozo	30 m ² .
Banco de extracción 1	1500 m ² .
Banco de extracción 2	200 m ² .
Brecha de acceso dentro del cauce del río	1350 m ² .
Pozo de filtración	2.5 m de diámetro

Las obras o actividades que pretende realizar consisten en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del Río Juxtlahuaca dentro de los límites del municipio de Santiago Juxtlahuaca, dicha extracción se pretende en dos bancos con un total de 2,601.87 m², banco "1" con una superficie de 601.87 m², Banco "2" con una superficie de 2,000 m², con un estimado de extracción de 2,659.54 m³ de manera anual por los dos bancos, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

La limpieza del sitio es de importancia para delimitar el área del proyecto y evitar invadir superficies no autorizadas, así también, para no afectar vegetación aledaña y en su caso para ahuyentar fauna que pudiera existir en el sitio.

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PAZ Y LIBERTAD

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 10 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

Estos trabajos se realizarán empleando herramienta menor como palas, machetes y rastrillos entre otras. Para el acondicionamiento del camino de acceso se utilizará un camión de volteo para el transporte del material a utilizar. En los trabajos de limpieza únicamente se contempla el área estrictamente necesaria para el desarrollo del presente proyecto. En ningún caso se realizará tal actividad mediante el uso de fuego o químicos.

Operación y mantenimiento

El proceso de extracción del material pétreo (arena y grava); para ello se seleccionará la zona más factible de acuerdo con los estudios realizados. Los trabajos de extracción se realizarán a través del empleo de maquinaria pesada (tipo payloader), siguiendo estrictamente las recomendaciones técnicas, ambientales y de protección personal para prevenir y evitar incidentes tanto al personal como al medio ambiente.

Se recomienda una profundidad promedio de extracción máxima de 0.50 metros. Así mismo, se pide respetar la franja de 10 metros en cada margen contigua a la zona federal, a fin de evitar afectaciones o modificaciones del terreno natural de la zona federal debido a socavación.

El material extraído será transportado al patio de almacenamiento, aquí se cribará manualmente por medio de tamices y/o cribas para su selección. Los de mayor volumen serán llevados a la trituradora para obtener el material requerido; mediante bandas transportadoras serán llevadas a los sitios de almacenamiento.

Al momento de su comercialización serán transportados a los sitios requeridos mediante camiones de volteo. Se tendrá atención en tener un control de transporte de material con la finalidad de evitar la saturación de camiones en el lugar del proyecto.

Así también, en esta etapa es donde se requiere de insumos tanto para el personal operativo (agua) como para la maquinaria (combustible, mantenimiento preventivo) para el buen desarrollo de actividades. Tales insumos serán proporcionados por el promovente o contratista que realice el trabajo.

Para el buen desarrollo de actividades en la etapa de operación se seguirá cabalmente el plan de trabajo, se cumplirán las recomendaciones emitidas por la autoridad y se ejecutarán las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental para alcanzar los objetivos planteados.

Para el proyecto se utilizará un cargador frontal para la extracción (tajo) del material, así como 2 camiones tipo volteo para el acarreo y transporte de material extraído; también se utilizará equipo de trituración para la reducción del tamaño del material explotado que consistirá en una trituradora hechiza, criba metálica, quebradora y banda transportadora.

En lo que respecta a la maquinaria y camiones de volteo, el mantenimiento preventivo y correctivo se realizará en talleres especializados más cercanos al sitio del proyecto, por lo que se prevé no se generarán residuos peligrosos en esta etapa.

El **proyecto** y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas del polígono de cambio de uso de suelo sancionado por la PROFEPA:

Puntos	X	Y
1	604518	1919086
2	604583	1919119
3	604503	1919181
4	604537	1919195

Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

Coordenadas del polígono de extracción del proyecto "banco 1":

V	X	Y
1	604468.18	1919179.75
2	604450.09	1919171.23
3	604463.63	1919144.23
4	604481.63	1919152.94

Coordenadas del polígono de extracción del proyecto "banco 2":

V	X	Y
1	604534.96	1918965.29
2	604556.11	1918888.14
3	604531.94	1918881.74
4	604510.79	1918958.89

2.- La presente autorización **tiene una vigencia de 5 años**, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de el **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada, además de demostrar mediante estudios recientes (no mayor a seis meses de antigüedad) la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de el **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO para el proyecto**; por lo que el volumen de aprovechamiento, el

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".



polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

5.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

7.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho pro-

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022** Ricardo Flores Magón
Año de la Magonía
Presidencia de la República

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 13 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

grama, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 7, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, la promovente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. **No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.**
8. En virtud de que la explotación será permanente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, la promovente periódicamente deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. **No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.**
10. La promovente deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 1.5 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles.
11. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.

Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



LOZANO MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 14 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

12. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

8.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca y la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

9.- La presente resolución a favor de el promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

10.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA

11.- Para la realización de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, la titular deberá solicitar y obtener la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

12.- El promovente deberá iniciar el trámite de concesión en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

13.- En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la concesión, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

14.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

15.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores**
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0106/08/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1541-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 15 de 15

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

to de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

16.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

17.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

18.- Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

19.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. José Gabriel López Maldonado**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



C.c.p. Expediente y minutorio.

MSAPG/GPMP/DCS

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

"Extracción de material pétreo en el Río Juxtlahuaca, paraje Los Sabinos en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col: Reforma. C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tél: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT